

miendas, ó servir las por sustituto, quien puede darlas, y quando, y como, lib. 3. cap. 27. num. 15. Si basta solo haverla pedido, y si ha de ser por escrito, dicho lib. y cap. n. 27. Si pasado el tiempo de ellas se incurre *ipso facto* pena de privacion, dicho lib. y cap. num. 25. Quien puede dar licencias para fabricas de nuevas Iglesias, y Monasterios en las Indias, y con qué causas, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 23. num. 12. y siguientes. Como por haverlas dado sin preceder la del Consejo, han sido multados algunos Virreyes, y otros Ministros, y mandado demoler lo edificado, dicho lib. y cap. numer. 19. y siguientes. En qué Consejo se han de pedir estas licencias, para edificar nuevas Iglesias, ó Conventos en los Lugares de las Ordenes Militares, dicho lib. y cap. num. 25. y 26. La que se requiere para edificar alguna Iglesia, ó Ciudad, se requiere asimismo para reedificar la arruinada del todo, dicho lib. y capit. num. 11. Si las pueden dar los Virreyes para edificar en lugares publicos de las Ciudades, y pleyto, que sobre esto hubo en Lima, lib. 5. cap. 13. num. 48. A nadie se puede dar licencia para salir de las Indias, si primero no mostrare, que no es deudor á las cajas de bienes de dituntos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. cap. 7. numer. 8. y siguientes. Las licencias que se han dado para buscar, y encuadrar Hucas, y sacar los thesoros de ellas. Vease *Hucas*.

LICURGO, enemigo de las viñas, y vino, castigado por Baco, lib. 2. capit. 9. num. 32. y 33. Su exemplo de los galgos, con que probó lo que obra la buena educacion desde la niñez, lib. 2. cap. 27. num. 45.

LIMOSNAS, y dádivas á las Iglesias, no empobrecen, antes enriquecen los Reyes, y Reynos, y exemplos de ello, lib. 6. c. 7. num. 14. Debese procurar, que las limosnas, y obras pias se hagan regularmente en las partes donde vivieron, y ganaron su hacienda los que las dexan, y refierese á la letra una notable Cédula, que aconseja esto, aun para las Indias, lib. 5. cap. 7. num. 48.

LÍNEA Meridional, como, y por donde se tiró para dividir las Indias entre Castellanos, y Portugueses, lib. 1. cap. 3. num. 6. 10. y 11. En la línea, ya una vez excluida, no se dá representacion, y por qué, lib. 3. c. 21. num. 10.

LITIS CONTESTACION, lo que obra, y que tiene fuerza de quasi contrato, lib. 5. cap. 11. num. 7. La litispendencia no expresada, vicia qualquier rescripto, y mucho mas la cosa en contrario juzgada, lib. 3. cap. 28. num. 38. y 39.

LOPE DE VEGA CARPIO, Fenix de España, citado, y alabado, lib. 1. cap. 5. num. 14.

LO QUE se tiene, y goza con deleyte, nunca se dexa sin dolor, lib. 4. cap. 16. numer. 22.

DON LORENZO RAMÍREZ DE PRA-DO, Consejero dignísimo del Supremo de Castilla, citado, y alabado otras muchas veces en este Libro.

LUGARES de Eseritura, que dicen, que los Apóstoles predicaron en todo el Orbe, como se han de entender, lib. 1. cap. 7. num. 23. y siguientes. Ponderanse los de Isaias, Abdias, David, Cantares, y otros, que parece profetizaron la conversion de el Nuevo Orbe por los Españoles, lib. 1. cap. 7. num. 2. y sig. Los de Amós, y Micheas, que se lamentan de los malos Corregidores de su tiempo, aplicados al nuestro, lib. 5. c. 2. num. 6. Otro insigne de Salviano sobre los daños que causan las greaves de los tributos, lib. 2. cap. 21. num. 19. Otros de Eseritura, que amenazan castigos divinos á los que turban los sepulcros por sacar los thesoros de ellos, como se deben entender, lib. 6. cap. 5. num. 19. y sig. Qual lugar se tiene por remoto, se dexa á arbitrio del Juez, lib. 2. cap. 7. num. 40. Lo que suele obrar la distancia de los Lugares, vease *Distancia*. Si es licito habitar Lugares pestilentes, ó destemplados por sacar oro, y plata, lib. 2. cap. 18. num. 47. y sig.

DON LUIS DE VELASCO, Virrey del Perú, y su apogema cerca de Indios, y Minas, lib. 2. cap. 18. num. 40. Don Luis de Betancur y Figueroa, Inquisidor de Lima, y su docto libro cerca de la prelación de los naturales de las Indias en los premios de ellas, alabado, lib. 4. cap. 19. num. 22. Padre Luis de Molina, lo que aconsejó sobre la contratación de los Negros, lib. 2. cap. 17. num. 9. Luis Lampuñano, Milanés, el ingenio que ofreció para sacar perlas, sin que los Buzos entrasen debaxo del agua, lib. 6. cap. 4. num. 8. y 9.

LUNA, mayor, y mas resplandeciente, mientras mas se aparta del Sol, lib. 5. cap. 12. num. 9.

LUSITANOS, alabados por el descubrimiento, y conversion de la India Oriental, lib. 1. cap. 1. num. 10.

LUVIAS, ni rayos, no hay en los llanos del Perú, y la causa de ello, lib. 1. cap. 4. num. 25.

LUXURIA, no debe ser mas privilegiada, que la castidad, lib. 2. cap. 30. num. 29.

M

MADRASTRAS, quando, y como debben ser alimentadas por los sucesores en las Encomiendas, Feudos, y Mayorazgos, lib. 3. cap. 17. n. 63. y 64.

MAESTRESCOLIAS de las Iglesias de las Indias, y de otras, si requieren, y quando, grados de Doctores, ó Licenciados en los que las han de servir, lib. 4. cap. 14. num. 12.

MAGISTER MILITUM, qué oficio era entre

entre los Romanos, y á qual corresponde entre los nuestros, lib. 3. cap. 33. num. 14. y lib. 5. cap. 18. num. 6.

MAGISTRADOS, ley viva, y con habla, lib. 5. cap. 16. num. 6. Son espejo de los pueblos que gobiernan, y el daño, y engaño que hacen los malos, lib. 5. cap. 8. numer. 3. hasta el num. 10. Llamanse Principes de los mismos Pueblos, y aun Dioses, lib. 5. cap. 8. num. 2. Quanta reverencia se les debe, y si pueden proceder contra el que se la pierde, lib. 5. cap. 4. num. 15. Si deben ser llamados Señores, y su encuentro saludarlos, y apartar de los cavallos los que los topan, aunque sean exemptos de su jurisdiccion, lib. 5. cap. 4. num. 16. No deben enforvecerse por esto, dicho lib. y cap. n. 17. Siempre tienen por si la presumpcion de el Derecho de que proceden bien, y como pudiera el Principe, que los nombra, lib. 5. cap. 8. num. 7. y 8. Quanto les importa tener en memoria que se les ha de acabar el cargo, para exercerle bien, lib. 5. cap. 12. num. 45. Qué dotes de ciencia, prudencia, y otras virtudes requieren regularmente, lib. 5. cap. 4. num. 1. y sig. El daño de los que desáncian de sus obligaciones, y como proceden los mas de ellos, dicho lib. y cap. num. 4. Han de ser como el Sol, que se comunica igualmente á pobres, y ricos, lib. 5. cap. 8. num. 10. Deben ser tales, quales ellos quisieran tener los Juezes, si fueran subditos, segun San Gregorio, lib. 5. cap. 8. n. 6. Como se entiende lo que se dice, que deben aumentar con su ingenio su dignidad, lib. 5. cap. 8. num. 7. Debense ir promoviendo, y ascendiendo de unos cargos á otros, y por qué, y daños de los contrarios, lib. 5. cap. 15. num. 25. A ninguno se le debe permitir, que juzgue á solo su arbitrio en cosas graves, sino por leyes escriptas, y por qué, lib. 5. cap. 16. n. 6. 7. y 8. No han de querer para si privilegios, y comodidades en daño de el Pueblo, lib. 2. cap. 18. num. 44. Los Magistrados Romanos en que forma solian llevar cédulas, para que se les diese lo necesario para su sustento en precios acomodados, lib. 5. cap. 2. num. 17. Como se llamaban estas cédulas, *alli*.

MAGISTRADOS, y Oficiales, para el gobierno de los Reynos, el criarlos, y nombrarlos es proptia Regalia de los Reyes de ellos, lib. 6. cap. 13. num. 1. Los Magistrados Venales, quantos daños engendran, y quan prohibidos han sido, y deben ser, y por qué, lib. 5. cap. 4. num. 9. y sig. Y asimismo sus cochcos, y baraterias, *alli*. Quando, y como el Magistrado, ó Tribunal, se reputa por uno mesmo, lib. 5. cap. 16. n. 16. Como deben los Magistrados por razon de su oficio, informar á sus Principes de todo lo que passa digno de quenta en las Provincias de su cargo, lib. 4. cap. 27. num. 40. Regularmente se prohíbe, que ninguno exercza Magistrado superior en su patria, y

por qué, y quando se podrá admitir, ó coherar lo contrario, lib. 5. cap. 4. num. 29. y siguientes. Quales Magistrados, y como, y quando podrán, ó no ser convenidos civil, y criminalmente durante sus oficios, lib. 5. cap. 4. num. 35. Quando, y por qué causas podrán ser removidos de sus oficios por los Virreyes, ó otros inferiores al Principe, lib. 5. cap. 4. num. 49. En que casos pueden ser castigados por sus delitos, ó los de sus mugeres, lib. 5. cap. 9. num. 16. Veanse otras cosas en las palabras *Corregidores*, y *Oidores*.

MAGUEY, Arbol de las Indias, y sus grandes provechos, lib. 1. cap. 4. n. 12.

MAYORAZGOS de España, se hicieron para aumentar el lustre de las familias, y si admiten hijos espurios, y incestuosos, ó naturales, lib. 3. cap. 19. num. 4. Tienen por favorables, y dignos de ser ayudados, y defendidos, lib. 3. cap. 17. num. 19. 27. y 30. Si los que los poseen son verdaderos dueños de sus frutos mientras viven, lib. 3. cap. 3. num. 23. En que se diferencian en esto de las Encomiendas de Indios, *alli*. Desde que persona se regula su successión, aunque no haya llegado á poseerlos actualmente, lib. 3. cap. 18. num. 11. Los que tienen jurisdiccion, aunque sean de las mugeres, la administra el marido, lib. 3. cap. 6. num. 31. Regularmente en igual grado pertenecen á los mayores de edad, y el error de Ruino, que los quiso admitir á todos, lib. 3. cap. 17. n. 30. Como se passa en ellos la posesion civil, y natural por el ministerio de la ley, lib. 3. cap. 17. num. 38. Incluyen successión perpetua, y suelen llamar transverales, y en esto se diferencian de las Encomiendas de Indios, lib. 3. cap. 17. num. 73. y 74. Los successores de los Mayorazgos no pueden ser gravados en quanto á ellos por sus antecessores, porque no les suceden á ellos, sino á los que los fundaron, y instituyeron, lib. 3. cap. 17. num. 20. 21. y 22. Las cosas en que consisten son prohibidas de enagenar, y quando se podrán enagenar, ó obligar por causa de dote, lib. 3. cap. 15. n. 21. Como, y quando se podrán acetar los mayorazgos, y mejoras de tercio, y quinto por los hijos, repudiando las herencias de sus padres, lib. 3. cap. 17. num. 27. Los padres no pueden gravar, ni alterar los Mayorazgos, en perjuicio de los hijos llamados á ellos, dicho lib. y cap. num. 28. Como se admite, y practica oy en los Mayorazgos la representacion, y los nietos, ó sobrinos excluyen á los tios, y de los pleytos que antiguamente solia haver sobre este punto, lib. 3. cap. 17. num. 68. y siguientes. Admitense tambien regularmente hijas, á falta de hijos, lib. 3. cap. 17. num. 72. Quando, y como perderá el hijo el Mayorazgo, por haver su padre contravenido á las leyes, y condiciones de su successión, lib. 3. cap. 19. numeros 35. 36. y 37. y cap. 21. num. 22.

Como, y quando es prohibida la pluralidad en los Mayorazgos de España, lib. 3. cap. 6. num. 63. Si el que uno dexa por ser incompatible con otro, passa à su hijo primogenito, ò al segundogenito, lib. 3. cap. 22. num. 32. y 33. Si se juntan en una persona Mayorazgos incompatibles, por sola la elección del uno de ellos, vaca el otro ipso jure, y se transfere al llamado, lib. 3. cap. 24. num. 31. y 32. Dentro de qué tiempo se ha de hacer esta elección, dicho libr. y cap. num. 33. y cap. 20. num. 9. y siguientes. Y si esta incompatibilidad, y opción, ò elección, que se debe hacer por causa de ella, se debe practicar en los que no se juntan por casamiento, sino por sucesión, lib. 3. cap. 20. num. 18. hasta el 26. Si los pleytos de los Mayorazgos, ò de sus tenutas, se pueden seguir por los frutos, y accésiones, aunque mueran antes de acabarse los que litigan, y exemplos, y casos, que se han ofrecido sobre este punto, lib. 3. cap. 31. num. 35. y fig. Si en los Mayorazgos fundados en las Indias se dan tenutas, y en qué Consejo se han de litigar, lib. 3. cap. 17. num. 53. Véase *Tenutas*.

MAYORDOMOS de las Iglesias Cathedrales de las Indias, como, y por qué está mandado, que sean seglares, y Cédulas, que así lo disponen, lib. 6. cap. 7. num. 9. y siguientes.

MAL menor comparado con el mayor, se reputa por bien; lib. 3. cap. 32. n. 58. No se tiene por mal, el que se compensa con mayor bien, que trae consigo, lib. 2. cap. 6. num. 28. Hay males, que se hacen mayores, si pretendemos curarlos, lib. 3. cap. 32. num. 59. Mal necesario, y del mal el menos, por qué se dixo, lib. 2. cap. 6. num. 19. Suelese à veces tolerar algun mal, por el bien mayor que de él se consigue, dicho libr. y cap. num. 20. Lo que en si es malo, no se justifica por algun bien que de ello resulte, lib. 2. cap. 4. num. 29. Muchos imputan à los Españoles los malos tratamientos, y acabamiento de los Indios, y la respuesta de esta objeción, lib. 1. cap. 12. num. 10.

MALDICIONES, y descomuniones que se suelen poner en los privilegios de los Reyes, contra los quebrantadores de ellos, ò de sus leyes, como se han de entender, y de sus efectos, lib. 5. cap. 16. num. 27.

MALICIA humana, aun de lo muy bueno suele abusar, y hacerlo dañoso, lib. 2. cap. 6. num. 22. La malicia, y atrocidad de los delitos, hace que se deban castigar con rigor contra rústicos, menores, y otras personas miserables, y por qué, y esto se remite al arbitrio del Juez, lib. 2. cap. 28. num. 30. 31. y 32.

MANDAS, y legados, en satisfacción de lo mal llevado à Indios, ò personas inciertas, y su materia, lib. 3. cap. 26. n. 48. Véase *Legador*.

MANDATOS de los Reyes, tienen por sí la preferencia de ser justos, y lo mas seguro es el obedécerlos, y quando, y como, y por qué se les podrá replicar, y sobrefecer su cumplimiento, lib. 5. cap. 13. num. 30. Quando el mandato se puede executar, ò estender en lo equipolente, lib. 3. cap. 5. num. 26. Lo mismo es no tener mandato, ò haverle tenido, y estar ya revocado, dicho libr. y cap. num. 27. Si se podrá sustentar lo que se hace, excediendo en algo de los mandatos, lib. 3. cap. 12. num. 8. Nunca se admite, que el mandato se pueda probar por testigos, lib. 5. cap. 4. num. 26. Quan antiguos, legales, y necesarios son en el mundo los mandatos procuratorios, lib. 4. cap. 13. num. 22. Los de este genero, con clausula de substituir, si espiran, muerto, reintegra el que substituyó; pero viniendo el primer mandante, lib. 4. cap. 26. num. 43. y siguientes. Los mandatos de los Juezes, y Superiores, quando podrán servir de disculpa à los inferiores, que los obedecen, lib. 6. cap. 15. num. 38. y fig.

MANIFESTACIONES de lo no registrado, si las pueden admitir los Generales de Flotas, y Galeones, sin tener para ello licencia particular, y pleyto que sobre esto hubo, lib. 6. cap. 10. num. 29. y fig.

DON MANUEL Sarmiento de Mendoza, alabado, y su libro de Milicia Evangelica, lib. 4. cap. 18. num. 12. y 24. Y lo que en él sienta del Sacerdocio de los Indios recién convertidos, lib. 2. cap. 30. num. 23.

MANUTENCION, como se debe dar à quien entra fundando en materia de diezmos, ò en mejor privilegio, quando de contrario no se alega cosa, que haga cierta, y segura su posesión, y derecho, lib. 4. cap. 21. num. 35. y 37.

MAR, no hay mas de uno, que es el Oceano, y las causas de darle otros nombres, lib. 1. cap. 4. num. 27. El Magno, y Maximo, propriamente es el Austral, ò del Sur, que ciñe las Indias, dicho libr. y cap. n. 28. y 29. Por qué se llama del Sur, Austral, y Pacifico, y de su grandeza, y del Mar del Norte, y causa de este nombre, dicho libr. y cap. num. 26. Por donde, y como se podría hacer comunicable el Mar del Norte con el del Sur, por industria humana, dicho libr. y cap. num. 29. 30. y 31. Juan Seldeno defiende el Mar Britanico por proprio de el Rey de Inglaterra, lib. 1. cap. 11. num. 35. Segun Seneca, el Mar suele ser mas justo que los juicios, y ediles, y forberse riquezas, y mercaderias de torpe ganancia, lib. 6. cap. 6. num. 30. Quien procura sacar las riquezas, que en si ha forbido, es digno de premio, y alabanza, dicho libr. y cap. n. 28. y 29. El Mar, y sus costas se reputan por del Señor, que tiene sus tierras adyacentes à ellas, lib. 3. cap. 25. num. 33.

MARIDO, no tenerle, ò tenerle inutil, se juzga por igual, lib. 3. cap. 20. num. 8. Si

pue.

puede forzar à su muger al debito antes de haverla en su casa, y poder, lib. 3. cap. 22. num. 16. Algunos maridos aman mas à los hijos antenados de sus mugeres, que à los suyos propios, lib. 5. cap. 9. num. 35. y 37. Son, por la disposición del Derecho, Administradores de los bienes dotales, y parafernales de sus mugeres, lib. 3. cap. 24. n. 13. Asimismo administran regularmente los mayorazgos, feudos, y oficios de sus mugeres, que tienen servicio Militar, ò administración de Justicia, y por qué, dicho libr. cap. 22. num. 8. Si ganan parte del dote por disposición de ley, ò estatuto, están obligados à reservarla à los hijos de aquel matrimonio, y por qué, dicho libr. cap. 24. n. 27. El marido à quien la ley, ò estatuto aplica el dote, à otra alguna cosa por causa de el matrimonio, es visto seguirlo por causa onerosa, dicho libr. y cap. num. 5. Solo puede ser convenido por lo que buenamente puede pagar, y si este privilegio se estende à la muger, lib. 3. cap. 23. n. 4. y 32.

MARIDOS, quando, como, y en qué partes son admitidos à la sucesión de las Encomiendas de Indias, que gozaban sus mugeres à falta de hijos, y Cédulas que de ello tratan, dicho libr. cap. 23. num. 1. y fig. Lo que pasó en la Nueva España cerca de la introducción de esta sucesión, y por quantas vidas se ha ido concediend, y disimulando, y Cédulas que de ello tratan, dicho libr. y cap. num. 14. y siguientes. Basta para gozar de ella, que el matrimonio haya sido purativo, dicho libr. cap. 24. 140. Qué tiempo han de estar casados con cas, para ser capaces de esta sucesión, dicho cap. 22. num. 9. y 10. El marido, que se casa con viuda, que tiene otra Encomienda quando, como, y por qué está obligado dexar una de ellas, y Cédulas que de esto tratan, dicho libr. cap. 24. num. 28. y siguientes. Aquel, en cuya cabeza se hizo titulo de la Encomienda, que gozaba su muger, por sucesión del primero, si la tendrá por dos vidas, ò por una, dicho libr. y cap. n. 2. 3. y 7. Y Cédulas que de esto tratan, dicho libr. y cap. num. 13. y siguientes. Si en la sucesión de las vidas, que en la Nueva España se conceden por disimulación, preferira el marido à los hijos, ò hijas, que le quedaron de la muger, cuya havia sido la Encomienda, dicho libr. y cap. num. 19. y 20. Y que si concurren hijos de diferentes matrimonios, dicho libr. y cap. num. 21. y siguientes. No pueden los maridos en la sucesión de las Encomiendas de sus mugeres, ser de mejor derecho que los hijos, y por qué, dicho libr. y cap. num. 1. hasta el 8. Ya oy en el Perú no se despacha titulo nuevo en cabeza del marido, y que se practica en la Nueva España, dicho libr. y cap. num. 18. En qué forma se tienen por correlativos estos dos nombres *Marido*, y *Muger*, de suerte, que lo dispuesto en uno se entienda estar en

otro; y exemplos de ello, dicho lib. c. 134. num. 7.

MARQUES de Pescara, tenia por difícil respetar à Marte, y à Christo con igual disciplina, lib. 1. cap. 12. num. 27. El de Montecclaros lo que sentia cerca de que los Españoles debian acomodarse à trabajar en las Indias, lib. 2. cap. 17. numer. 44. El mismo, que parecer tuvo en quanto à dar Encomiendas à mugeres en primera vida, y con titulo en su cabeza, lib. 3. cap. 6. num. 31. El Marqués Don Francisco Pizarro dió à su hija quando la casó con su hermano, una gruesa Encomienda de Indios, y pleyto sobre si pudo, dicho libr. y cap. num. 55. El de Cañete reprehendido porque dió una Encomienda de Indios à Miguel Angel Filipón, siendo Estrangero, dicho libr. y cap. n. 38. Al de Guadalcázar, Virrey del Perú, como se le concedió en dote una Encomienda de Indios, en cabeza de la señora Marquesa su muger, y duda que sobre el usufructo de ella se ofreció, en que fue consultado el Autor, lib. 3. cap. 16. num. 10. 11. 12. y 13.

MARTINEGA en España, qué tributo es, lib. 2. cap. 19. num. 39.

MARTIN de Ampuero casó con Doña Inés Huayllas Neffa, hija de Guainacap, Señor que fue del Perú, lib. 3. cap. 27. n. 30.

MARTYRES del Uruguay, y relacion de ellos, que con elegancia escribió el Padre Eusebio Nieremberg, lib. 4. cap. 18. n. 7. Martyrio, si es licito, y rehusar el padecerle en algunas ocasiones, para hacer mas provecho en la conversión de los infieles, lib. 4. cap. 18. num. 8. y 9.

MASCULINO, quando, y en qué casos comprehende lo femenino, lib. 4. c. 23. num. 31.

MATERIAS Eclesiasticas deben preceder à otras, y por qué, lib. 4. cap. 1. num. 1. y siguientes. Las de derecho publico, y jurisdiccionales, no están sujetas à urbanidad, ni cortesías, lib. 5. cap. 14. num. 19.

MATHEO DE AFLICTIS, reprobado, en qué punto, lib. 3. cap. 29. num. 37.

MATHIAS APOSTOL, por qué fue perdido por Dios à Joseph el Justo en la fue del Apostolado, lib. 5. cap. 15. n. 24.

MATRIMONIO, la libertad que requiere, si esta es visto faltar quando los Magistros se casan con mugeres de sus Provincias, dicho libr. cap. 9. numer. 16. y 17. Los matrimonios de las hijas no se prohibian por Derecho Civil à los Magistrados en sus Provincias, y por qué, y como esto se halla en el código, dicho libr. y cap. num. 26. y 27. Tien por uno de sus principales requisitos la concuncion, y mutua cohabitacion de marido, muger, dicho libr. c. 5. num. 22. Como, y para qué efectos se tiene por perfeccionado con sólo el consentimiento, y sin consumarse, ni cohabitarse, lib. 3. cap. 22. n. 33. Ya el 38. El copulado, si se requiere por ley, no basta el perfecto por solo el con-

Eccccc2

sen4

640
sentimiento; y por qué, dicho lib. y cap. num. 27. y siguientes. El putativo qual sea, y si basta para ganar la sucesion de las Encomiendas, y ganancias entre marido, y muger, dicho lib. cap. 23. num. 40. En duda siempre se presume, que ambos casados procedieron con buena fe, dicho lib. y cap. num. 41. Quando obra lo mismo el matrimonio presunto con mutua cohabitacion, dicho lib. y cap. num. 42. Los matrimonios, aunque se contrayan *in articulo mortis*, ó en edad decrepita, son válidos, y favorecidos por Derecho, pero no los fraudulentos, dicho lib. cap. 22. num. 11. Qué juicio se debe hacer de los no consumados, y si se ganarán por su causa las Encomiendas, dicho lib. y cap. num. 22. y siguientes. El matrimonio espiritual, que se contrahe entre los Obispos, y sus Iglesias, quando es visto contrahe, y como puede disolverse, lib. 4. cap. 13. num. 57. Los matrimonios de los Indios infieles, como se han de anular, ó conservar despues de convertidos, y lo que en esto el Concilio Limense, lib. 2. c. 29. num. 3. 4. y 5. Si valdrán los matrimonios de los Indios estando borrachos, dicho lib. cap. 25. num. 34. Si el matrimonio carnal se separa por divorcio, solo en quanto al Toro, si saca ganancias de allí adelante, lib. 4. cap. 11. num. 43. y 44.

MEDALLA de Augusto Cesar, que dicen se halló en Tierrafirme, lib. 1. cap. 6. n. 5. Fue falsa, ó supuesta, y con qué intento, dicho lib. y cap. num. 28. y 29. Estas medallas, y otras inscripciones antiguas, suelen fingirse, ó suponerse, y exemplos de ellos, lib. 1. cap. 6. n. 28. y 29.

MEDIO inhábil, ó incapáz, quando impide la derivacion de la sucesion, y juratura de los estremos, lib. 3. cap. 21. num. 4. 19. y siguiente.

MEMORIA de los grandes Varones, y sus servicios, no se debe acabar con su vida, y lugar de Seneca para ello, lib. 3. c. 32. num. 13. La memoria de la crueldad, miserable baculo de la vejez, dicho de Juli Cesar, lib. 5. cap. 5. num. 27.

MEMORIALES, que en diferentes tiempos se han escrito por hombres doctos, sobre la prelación de los naturales de las Indias en las Prelacias, y premios de ellas, lib. 4. cap. 19. num. 22. Los secretos, y sin firma, que se suelen dar á los Visitadores, y Jueces de Residencia, si es justo, ó conveniente, que los reciban, lib. 5. cap. 10. num. 25.

MENENIO Agripa, con qué exemplo reduxo la plebe Romana, amotinada contra los Nobles, y Patricios, lib. 2. cap. 6. n. 16.

MENORES de edad, si son capaces de que se les vendan, ó renuncien los Oficios vendibles, ó renunciabiles de las Indias, y dudas que sobre esto se han movido, y Cédulas que se han despachado, lib. 6. c. 13. num. 25. y siguiente. Y que si los tales menores

son hijos de los que en ellos renuncian, lib. 6. cap. 13. num. 23.

MERCADERES, no los quiere Dios en su Casa, lib. 4. cap. 18. num. 26. Como deben proceder, y porque algunos proceden mal, hay quien diga mal de ellos, y ponga en duda su salvacion, lib. 6. cap. 14. n. 28. y 29. Las mohatras, y contratos reprobados, que algunos usan, y que se hacen indignos del nombre de Mercaderes, y de sus privilegios los usureros, dicho lib. y cap. num. 29. Quan forzoso es, que caminen, traigan, y trabajen mucho, y que por esto en Hebreo los llaman Thaarim, ó Saharim, libro 2. cap. 13. num. 3. y lib. 6. cap. 14. n. 2. Quan utiles, y necesarios son en todas partes, y mas en las Indias, y los favores, libertades, y privilegios, que por esta causa se les han concedido, y Autores, y Cédulas Reales, que de ellos tratan, lib. 6. cap. 14. num. 7. y siguientes. Los trabajos que pasan, y pérdidas que suelen tener, donde esperaban mayores ganancias, dicho lib. y cap. num. 4. Si por esto deben ser contados entre las personas miserables, dicho libro, y cap. num. 5. Que no deben querer cobrar por enero en algunas cosas, lo que perdieron en otras por naufragios, ó casos fortuitos, dicho lib. y cap. num. 21. Quando los que quiebran por guerras, ó naufragios, gozan del privilegio de no poder estar presos por deudas, ni ser convenidos *in solidum*, *alli*. Si para gozar de sus privilegios, ó para otras cosas, se podrá llamar, y tener por Mercader el que sola una vez ha tratado, y contratado, dicho lib. y cap. n. 10. Quando, como, y por qué pueden, y suelen ser prohibidos los Estrangeros de ejercer sus comercios, y mercaderias en Reynos, y Provincias estrañas, dicho lib. y cap. num. 14. y 15. Como, y quando se podrá poner tasa á los Mercaderes, que van á las Indias, en las mercaderias que allí trataren de vender, y Cédulas que de esto tratan, y de que no se les abran los fardos, dicho lib. y cap. num. 18. y siguientes. Deben todos en todas partes vivir, y proceder christianamente, y contentarse con honestas ganancias, y sus casas han de estar siempre llenas de verdad, y justicia, y el lugar de el Ecclesiastes, que les dá este nombre, dicho lib. y cap. num. 28. Como gozan de los privilegios de sus Jueces, y Consulados, y si pueden renunciar, ó prorrogar la jurisdiccion, y fuero de él, ó ser desahorados por los que tienen caso de Corte, dicho lib. y cap. num. 25. y siguientes.

MERCADERIAS de contravando, ó de fuera registro, como, y quando se pueden tomar por perdidas, dicho lib. cap. 10. n. 7. y siguientes. Si se formaren pleytos sobre ellas, se han de depositar luego en las Casas Reales, sin darse á los dueños confanzas, y Cédulas que de esto tratan, y de que

sobre ellas no se admitan oposiciones de acreedores, dicho lib. y cap. num. 23. y siguientes.

MERCATURA, qual, quando, y donde perjudica á la Nobleza, dicho lib. c. 14. num. 9.

MERCEDES hay, que dexan de serlo por dilatadas, lib. 3. cap. 8. num. 40. Las Reales no entran, ni se cuentan en la cuenta, ó restitucion de los frutos, lib. 4. c. 10. num. 22. La merced especial hecha por el Rey, deroga la general, aunque sea anterior, lib. 3. cap. 10. num. 39. Las feudales, ó jurisdiccionales siempre son vistas hacerse perpetuas, y de mayorazgo, y no temporales, lib. 3. cap. 32. num. 23. Las de Encomiendas, de ordinario se dilatan mucho en llegar á situarse, sin culpa, y en grave daño de los que las impetraron, lib. 3. cap. 22. num. 32. Las de tierras, pastos, y aguas, estan oy reservadas al Rey, y si se pueden dar por nulas las hechas por los Virreyes, sin guardar lo que cerca de esto se les ha ordenado, lib. 6. cap. 12. num. 3. Como se revocó la merced hecha á ciertos Cavalleros, de que á ellos solos se les pudiesen vender los cueros de los ganados, que se mataban en sus Arzobispados, lib. 6. cap. 6. num. 11.

MERITOS, y servicios, como es justo que se atiendan en las Provisiones de Oficios, y Beneficios, y otros premios de la Republica, y daños de lo contrario, lib. 5. cap. 12. n. 38. y 39. Regularmente deben preceder á la merced, ó Encomienda, que por ellos se hace, y quando se podrá sustentar por los hechos despues de ella, lib. 3. cap. 8. num. 43. Los insertos en las relaciones de las mercedes Reales, quando han de ser creídos, ó examinados, y verificados, lib. 3. cap. 9. n. 31. y 32. Qué probanzas bastarán para comprobarlos, y verificarlos, dicho lib. y cap. num. 39.

MESTIZOS, quales son, y del origen, y causa de este nombre, y del de varios en Latin, y si son dignos de Oficios, y Beneficios, lib. 2. cap. 30. num. 18. y siguiente. Estos, y los Mulatos, suelen ser viciosos, y dañosos á los Indios, y asi está mandado, no los dexen entrar en sus Pueblos, y que se tenga cuenta no ocasionen daños, y disturbios, dicho lib. y cap. num. 26. y sig. Para qué efectos pueden ser tenidos por Neophitos los Mestizos, dicho lib. y cap. num. 24. Ellos, y los Mulatos, Negros, y Zambahigos, mandados tributar, y echar á las minas, y labores del campo, y otros servicios publicos, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 27. y sig. Quales, y quando, y por qué estan prohibidos de ser proveidos en Encomiendas, lib. 3. cap. 6. n. 15. y 16. Y de Ordenes, Beneficios, y Prebendas de las Iglesias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 20. num. 1. y siguiente. Como, y con qué dispensaciones esta introducido or-

denarlos *ad titulum Indorum*, y para que sirvan sus Curatos, dicho lib. y cap. num. 7. Si fueren legitimos, y virtuosos, serian muy apropios para Curas, y aun para Obispos de los Indios, y por qué, lib. 2. cap. 30. num. 23. Las Mestizas casadas con Españoles, como deben ser castigadas si cometten adulterio, dicho lib. y cap. num. 26.

METALARIOS, y los riegos, trabajos y privilegios de este ministerio, sacados de varios Autores, lib. 2. cap. 4. num. 13. y cap. 16. num. 3. y 13. y cap. 17. num. 10. 28. y 29.

METALES, su saca, y operacion, quan laboriosa, y crumosa es, lib. 4. cap. 21. num. 12. Su definicion, y utilidad en buscarlos, y beneficiarlos, y Autores que lo aprueban, y la encarecen, lib. 2. cap. 15. num. 3. 17. y siguientes. De donde se deriva el nombre de *Metales*, y de la naturaleza, generacion, diferencias, y propiedades de ellos, y lo que abraza, y comprehende este nombre en general, y Autores que de esto tratan, lib. 6. cap. 1. num. 14. 15. y 16. Los metales preciosos, por qué son raros, y los escondió tanto la naturaleza, dicho lib. cap. 21. num. 6. y siguiente. Los de oro, y plata de las Indias, si se pudieran labrar todos, bastarían á empedar lo restante del mundo, dicho lib. cap. 1. num. 1. y sig. Los muchos que se han sacado de solo el Cerro de Potosí, dicho lib. y cap. numer. 4. y 5. Los del azogue de Huancabellca, como, y por quien se descubrieron, y se comenzaron á quemar con la paja que llaman *lebo*, y la utilidad de esto, dicho lib. cap. 2. n. 22. 23. y 24.

METECIAS, Y METECIOS, qué significaban entre los Romanos, y qué Municipios, y Metrocomias, lib. 2. cap. 24. n. 25. 29. y 31.

METROPOLITANOS de las Indias, y qué jurisdiccion tienen en sus Sufraganeos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 7. num. 10. y siguiente. No pueden regularmente ejercer cosa alguna de Orden, ni jurisdiccion en las Provincias de los Sufraganeos, si ellos no lo conceden, dicho lib. c. 9. n. 21. Ni ejercer otras cosas Pontificales, fuera de las del Palio, *alli*, y dicho lib. cap. 7. n. 26. Tienen por territorio toda su Provincia, y la de sus Sufraganeos, para las causas que se le llevan por apelacion, dicho lib. cap. 9. num. 23. Como, y quando podrán poner en su lugar Jueces Metropolitanos en algunos Lugares de sus Sufraganeos, y lo que pasó sobre el que se puso en Salamanca, dicho lib. y cap. num. 20. Como, y por qué tiempo, y en qué casos puede el Metropolitano dar licencia á sus Sufraganeos para hacer ausencia de sus Obispados, dicho lib. cap. 7. n. 50. Como debe cuidar de hacer que los visiten, y Cédula que de esto trata, dicho lib. c. 8. num. 29. Quando puede hacer colacion de sus Prebendas á los Prebendados de las Iglesias

642
fias Sufraganeas, libr. 4. cap. 5. num. 32.
Y suplir las faltas que para este, u otros tales
cafos hicieren sus Sufraganeos, dicho libr.
cap. 13. num. 27. Deben estar atentos al mo-
do de proceder los Cabildos Sedevacante, y
que jurisdiccion tienen sobre ellos, y Autores,
y Cédulas Reales que de esto tratan, dich. lib.
y cap. num. 68. y siguientes. Quando, y pa-
ra que cosas passa en los Cabildos de las Me-
tropolis, la jurisdiccion Metropolitana, y
el derecho de nombrar Metropolitano, dicho
lib. y c. n. 24. hasta el 37. Como solo el Metro-
politano puede nombrar Concilios Provin-
ciales, y de quanto en quanto tiempo, y
puntos, y Cédulas de esta materia en los de
las Indias, dicho lib. cap. 7. num. 14. y fig.
Si en estos Concilios es su voto de mayor au-
toridad, que el de sus Sufraganeos, dicho
lib. y cap. num. 18. y 19. A quien toca la Pre-
sidencia en ellos, si el Metropolitano que los
congregó fuese trasladado a otra Iglesia antes
de acabarlos, y tuviere ya Bulas de ella, o si
todavia puede proseguirlos mientras no se
parte a servirla, dicho lib. y cap. num. 10.
MIEMBROS del cuerpo, regularmente se
compañan con su cabeza, dicho libr. cap. 15.
num. 50. Los del cuerpo, y a su imitacion
los de la Republica, como deben ayudar se
unos a otros, lib. 2. cap. 6. num. 6. y 16. y
cap. 15. num. 33.
PADRE FRAY MIGUEL de Agia, eferi-
vió en defensa del servicio personal de los In-
dios; lib. 2. cap. 6. num. 3. Don Miguel de
Luna y Arellano, alabado, y que siente del
dicho servicio personal, dicho libr. y c. n. 4.
MILAGROS, muchos, y grandes, que
Dios obró con los Españoles en la Conquista
de las Indias, lib. 1. cap. 9. num. 7. y si-
guientes.
MILITAR disciplina, quan encargada es
por todo Derecho, y en que cosas consiste
principalmente, libr. 5. cap. 18. num. 27. y
28. El que debe militar a cavallo, está obli-
gado a traer consigo otro Soldado de a pie, li-
bro 3. cap. 25. num. 35.
MINGAS en el Perú, se llaman los Indios,
que voluntariamente conducen su servicio, y
trabajo, lib. 2. cap. 5. num. 19. Si se halla-
rán de estos los que basten para las minas, li-
bro 2. cap. 6. num. 32.
MINAS, y metales, quan conveniente es
que se busquen, labren, y beneficien, y pri-
vilegios de los Metalarios por esta causa, y
Autores, y Cédulas que de ellos tratan, li-
bro 2. cap. 15. num. 3. y siguiente. y libro 6.
cap. 1. num. 14. y siguiente. Quan justificado,
y alabado es por muchos este cuidado, lib. 2.
cap. 15. num. 17. y fig. Si se deben contar las
minas entre los demás frutos, que produce la
tierra, lib. 6. cap. 1. num. 14. Son general-
mente contadas entre las Regalias de los Prin-
cipes, dicho libr. y cap. num. 17. Que han
de probar los Particulares para tener derecho
en ellas, *alli*. Como se reparten en las Indias,
y en otras partes las que se descubren de nue-

vo; dicho lib. y cap. num. 23. y siguientes.
Las que pertenecen al Rey está mandado no se
labren por su cuenta, sino que se vendan, o
arrienden, y Cédulas de ello, dicho lib. y c.
num. 28. y siguiente. Las Minas ricas de esme-
raldas de la Provincia de los Mafos, y de
otras partes, lib. 6. cap. 4. num. 16. Las de
estaño, plomo, y otros metales baxos, co-
mo se labran en las Indias, y si se debe el
quinto de ellas, y Cédulas que de esto tratan,
dicho lib. c. n. 27. y c. 4. n. 18. Si se puede en-
trar en heredades ajenas a buscar minas de
metales, o canteras de piedra sin licencia de
los dueños de ellas, dicho lib. cap. 1. n. 25.
De las Minas, de que se facen piedras, que sir-
ven de carbon, y de la naturaleza de ellas,
y si estas se deben incorporar en la Corona
Real, dicho lib. cap. 3. num. 11. General-
mente se dan las Minas en templos estériles, y
dañosos, y otros trabajos de ellas, y sus la-
bores, y de sus fantasmas, y demonios sub-
terráneos, lib. 2. cap. 16. num. 23. y 24.
Quan pocas Minas se han descubierto de azo-
gue, y quales son oy las mas conocidas en
España, Alemania, y las Indias, y que se
dice las hay en la China, libr. 6. capit. 2.
num. 10. y 11. La muy importante, y cau-
dalosa de Huancavelica en el Perú, y como
se descubrió, è incorporó en la Corona
Real, y Autores que de ella tratan, dicho lib.
y cap. num. 12. Como, y para que efecto la-
braban los Indios esta mina antiguamente, di-
cho lib. y cap. num. 14. Como se ha manda-
do mirar mucho por su conservacion, dicho
lib. y cap. num. 24.
MINAS, si a sus labores, y beneficios se
podrán echar Indios forzados, y con que re-
quisitos, y Cédulas, y Autores pro, y con-
tra, que tratan de este servicio, lib. 2. cap.
15. num. 1. y fig. Ninguna Nacion dexó de
obligar a labrarlas, dicho lib. y cap. num. 27.
Aunque en todas se reputó por grave, y pe-
ligroso este trabajo, y en muchas se daba
por castigo; lib. 2. cap. 16. num. 3. Lo que
Olao Magno dice de los trabajos de las Sep-
tentrionales, y se comparan a las Australes,
y Occidentales, lib. 2. cap. 16. num. 47. Lo
que dicen el Padre Acosta, y otros, en espe-
cial de las del Azogue, dicho lib. y cap. n. 20.
Que gentes ocuparon, y consumieron en las
minas los Romanos, y otras Naciones, y
de las que labraron en España, lib. 2. cap.
15. num. 21. y fig. Como las labraban los In-
cas, y Motezummas, dicho lib. y cap. n. 28.
Como para relevar a los Indios de este ser-
vicio esta mandado se ocupen en el Eslavos,
Negros, Mestizos, y Mulatos libres, Indios
voluntarios, y hombres delinquentes, y si
estos bastarian, y podrian ser apropiados,
lib. 2. cap. 17. num. 22. hasta el 30. Como
y por que se ha mandado, que a minas nue-
vas, o pobres no se repartan Indios de Mita,
y por que, y Cédulas de ello, lib. 2. cap. 18.
num. 31. y fig. Que la principal mina, que
en el Perú se debe buscar es la de Indios, por

los muchos que van faltando, como lo decía
el Virrey Don Luis de Velasco, dicho lib. y
cap. num. 40. Los Indios tienen noticia de
muchas, y muy ricas minas, y no las des-
cubren, porque no los echen a ellas, lib. 2.
cap. 17. num. 10. Otros dicen, que las re-
servan para su Inca, dicho lib. y cap. num. 12.
En conociendo, que qualesquier minas son
de vapor pestilente, se deben desamparar,
lib. 2. cap. 18. num. 50. Si las de mal temple
se pueden habitar sin pecado por la codicia
de sus metales, dicho lib. y cap. n. 49. Ma-
chas, y muy ricas minas, y salinas se han des-
vanecido por injusticias uladas en ellas, libr.
2. cap. 17. num. 18. y 19.
MINEROS, o Metalarios, quan grandes
miserias, y trabajos pasan de ordinario, por
enriquecer a otros, lib. 6. cap. 1. num. 18.
y 29. Que parte se les concede por las leyes
de Castilla, Portugal, y Indias, de las minas
que descubrieren, y metales que beneficia-
ren, y Cédulas que de esto tratan, lib. 6.
cap. 1. num. 19. y fig. Deben ser favorecidos,
y aliviados en la paga de los quintos, quanto
fuere posible, y por que, dicho lib. y cap.
num. 21. Los de Huancavelica, como, y
por que deben pagar tambien este quinto,
aunque reciben la mina del Rey, y Indios
para labrarla, lib. 6. cap. 2. num. 28. Porque
quieren mas los Mineros el servicio de Indios,
que de otros para las minas, lib. 2. cap. 17.
num. 39. y 40. Quan duramente tratan, y
oprimen de ordinario a los Indios los Mine-
ros, y Mayordomos, lib. 2. cap. 16. num. 36.
hasta el 43.
MINISTERIO, quanto mayor es el que
se fia de alguna persona, tanto mayor debe
ser su cuidado en cumplir, como debe con
sus obligaciones, lib. 5. cap. 12. num. 14.
Los ministerios en comun utiles, y forzosos,
no se pueden desamparar, aunque en ellos pe-
ligren algunos vasallos, lib. 2. cap. 15. nu-
mer. 33.
MINISTROS, loables en lo esencial, no
deben ser lastimados por culpas livianas, lib.
5. cap. 10. num. 26. Los Ministros, y Dis-
pensadores buenos de los Reyes, como han
de acompañar la fidelidad con la prudencia,
lib. 3. cap. 8. num. 39. Aquellos seran mas
idoneos, y dignos de preferirse, que se ha-
llaren aptos para el ministerio de que se tra-
ta, lib. 5. cap. 15. num. 25. y siguiente. Los
que sirven actualmente, deben ser preferidos
a los passados en los frutos, y rentas que
caen, quando sirven, lib. 3. cap. 33. n. 31.
Porque nadie regularmente puede ser Minis-
tro en el Lugar donde nació, libr. 5. cap. 9.
num. 57. Los Ministros, que están gozando
de algunos cargos, y honores de ellos, no
deben ser despojados sin culpas que lo merez-
can, dicho lib. cap. 14. numer. 31. y 32. Y
quando por otras causas se juzgare por con-
veniente reformarlos, como se ha de ir ha-
ciendo esta reformation, dicho libr. cap. 15.
num. 19. El Ministro a quien piden su voto,

643
y parecet de repente, quando; y como po-
drá pedir tiempo para deliberar, dicho libr.
cap. 8. num. 20. y siguiente. El que ayuda a
ulupar, o defraudar los Derechos Reales,
que pena tiene, y como passa a sus herede-
ros, dicho libr. cap. 11. num. 31. 32. y 33.
Por que en la Junta de Guerra de Indias se
admiten Ministros Togados, dicho libro,
cap. 18. num. 3. Muchos de ellos han mos-
trado valor, y capacidad, no solo en el Con-
sejo, sino en las obras de Guerra, *alli*. En
Portugal se nombran Ministros para cuidar
como se cumplen las obras pias, y tomar
cuentas a los Albaceas, lib. 4. cap. 3. n. 41.
MIO se dice ser todo lo que resta de la co-
sa que era mia, aunque ella perezca, libr. 3.
cap. 31. num. 33.
MISSA, no dexen de oír los Indios en las
Fiestas de su observancia, lib. 2. cap. 29. n. 15.
MISERABLES personas, quales sean, y
se digan, para gozar de los privilegios, que
a las tales se les conceden, lib. 2. capit. 27.
num. 1. y fig.
MISSIONES de los Soldados, quando se
hacian por los Capitanes Romanos, como em-
biaban a sus Emperadores las causas de ellas,
lib. 4. cap. 27. num. 39.
MISSIONES espirituales, su definicion,
y materia, y Autores que de ellas tratan, y
que este debe ser el principal ministerio de
los Religiosos, lib. 4. cap. 18. n. 1. y fig.
Quanto importa, que los Misionarios que
se ocuparen en ellas, edifiquen con su vida,
y buenas costumbres, dicho libr. y cap. n. 22.
hasta el 29. Deben abstener de tratar, y
contratar, y de otra qualquier cosa que
huela a mas codicia, o ganancia, que la de
las almas, dicho lib. y cap. num. 26. Quan-
do, y como podrá recibir algo para su avio,
y sustento; y que virtudes, y propiedades
han de tener, segun doctrina de los Padres
Acosta, y Buseo, dicho lib. y cap. num. 27.
Como se deben haber, y conformar en sus
Predicaciones, conversiones, y catechismos
los Religiosos, aunque sean de diferentes ha-
bitos, y Religiones, lib. 4. cap. 18. n. 13.
14. y 15. Los que se ocupan en estas Misio-
nes, son vistos residir intra claustra de sus
Conventos, y Breve de Clemente Octavo, que
así lo declara, libr. 4. cap. 18. num. 29.
Quan arduas han sido, y son las Misiones
del Japon, y los muchos que en ellas han
padecido martyrio, y Autores que de ellas
tratan, lib. 4. cap. 18. num. 17. y siguientes.
Lo que ha passado, y se ha dicho, y alegado
cerca de si estas Misiones del Japon, y las
de la China, se debian conceder a todas las
Religiones, o a solos los Padres de la Com-
pañia, lib. 4. cap. 18. num. 9. y siguientes.
Con que advertencias se concedieron a todas
ultimamente por Breve de N. S. P. Urbano
Octavo, y consulta, que sobre este punto
hizo el Autor, lib. 4. cap. 18. num. 16. y fig.
MITAS, como por este vocablo significan
en el Perú los repartimientos de Indios for-

zados, que se dan por tanga, ò remuda, para abrar minas, y otros servicios, y à los así repartidos llaman *Mitayos*, lib. 2. cap. 7. numer. 3. y figuient. La dureza, y graveza, que en ellas se ha considerado, y razones por donde se mandaron quitar, por las Cédulas que se refieren, lib. 2. cap. 5. num. 1. y figuient. Las contrarias por donde se han mandado tolerar, y continuar, y con que advertencias, y condiciones, lib. 2. cap. 5. num. 1. y figuient. Del particular de las que se dan para las minas, pro, y contra, y como se han mandado conservar por ahora, pero no con afinada resolución, lib. 2. cap. 15. n. 2. y figuient. Como, y por que se mandaron quitar en el Perú, à todo genero de personas, los *Mitayos* de servicio, que se solian dar para casas, y ministerios particulares, y lo que Acolta, y Matienzo sienten en este punto, lib. 2. cap. 3. num. 1. y figuientes. Veafe *Indios*, y *Servicios*.

MITMAS, ò *Mitimas* Indios, quales se decian en el Perú, y los que oy hay deben tributar, y adonde, lib. 2. cap. 20. num. 53. y 54. y cap. 24. num. 28.

MITENDARIOS, quienes eran entre los Romanos, y como en la palabra, y ocupacion imitan à los *Mitayos* del Perú, lib. 2. cap. 7. num. 3. y fig.

MODERACION, se requiere en los servicios personales, y aun en todas las obras espirituales, lib. 2. cap. 7. num. 11. 12. y 21.

MOHATRAS, logros, contratos de cadenas de oro en Potosí, y otros ilícitos, de que usan en las Indias, como son reprobados, y Cédulas, y Autores que de ellos tratan, lib. 6. cap. 14. num. 29.

MONARCHIA Romana, como vino à tenerse por legitima, lib. 1. cap. 11. num. 19. Que la ensalzó, segun la Poeta Sulpicia, lib. 5. cap. 18. num. 1. La de lo Eclesiastico de Sicilia, y sus privilegios, y fundamentos, remissive, lib. 4. cap. 2. num. 27. La de España, la mas estendida del Orbe, con la accecion del Nuevo, lib. 1. cap. 8. num. 9. y figuient. Alabada por el cuidado que sus Reyes ponen en visitar, y sindicar sus Ministros, y Magistrados, lib. 5. cap. 10. num. 13. hasta el 18. Pende oy su conservacion, segun muchos, en labrar, y beneficiar las minas de las Indias, lib. 2. cap. 15. num. 11.

MONASTERIOS de Religiosos, como, y por que derecho se tienen por puestos debaxo de la proteccion Real, lib. 4. cap. 26. num. 3. De que Ordenes se ha permitido hasta oy, que puedan estar en las Indias, y Cédulas que de ello tratan, lib. 4. cap. 26. num. 4. y figuient. Como, y quando pueden, y suelen excluir los Monasterios, en la sucescion abintestato de sus Frayles, y los parientes de ellos, lib. 4. cap. 11. num. 6. Reprehendidos los que ponen mucho estudio en adquirir bienes temporales por el Concilio Lateranense, y muchos Santos, y daños de ello, lib. 4. cap. 62. num. 8.

MONEDA forera en España, que tributo es, lib. 2. cap. 19. num. 38.

MONJAS, si se comprehenden en los recriptos, que tratan de Frayles, lib. 4. cap. 23. num. 29. 30. 31. y 32. Que numero de ellas se manda por el Tridentino, que haya en cada Convento, dicho lib. y cap. num. 33.

MONGE, ò Frayle, que llegó à tener un Curato Secular, si queda libre de la jurisdiccion de sus Prelados Regulares, lib. 4. cap. 16. num. 37. Si los Monges, y Frayles son mejores para Obispos, que los Clerigos Seculares, lib. 4. cap. 7. num. 7. y 8.

MONICION, si será necesaria para privar de la Encomienda al que se ausenta de ella sin licencia, ò por mas tiempo del concedido, lib. 3. cap. 27. num. 18. y fig.

MONITORIAS, quando, y como se podrán pedir, y facar para que declaren los testigos en visitas, y residencias, lib. 5. cap. 10. num. 29.

MONTEROS de Espinosa en España, y su institucion, antigüedad, y ocupacion, lib. 3. cap. 33. num. 28.

MORADORES de los Pueblos de las Indias, en que casos, y por que razon pueden elegir por sí Justicias, y Governadores, lib. 5. cap. 1. num. 3.

MOROS, que se quedaron à vivir en España, como, y por que razon fueron compenidos à dexar su lengua, y trages, lib. 2. cap. 26. num. 36. y fig.

MOSTRENCOS, que bienes son, y de donde tomaron este nombre, y à quien pertenecen en España, en las Indias, y en otras partes, y Autores, y Cédulas, que de ellos tratan, lib. 6. cap. 6. num. 1. y 2. y lib. 4. cap. 25. num. 23. y fig. Refutase el error de los que solo tienen por Mostrencos à los ganados obrerantes, lib. 6. cap. 6. num. 8. En las Indias no pertenece la administracion de estos bienes, ni de los abintestatos, à la Santa Cruzada, sino al Fisco Real, lib. 4. cap. 25. num. 27.

MOTEZUMA, como usaba del Chocolate para estar mas apto para sus Concubinas, lib. 2. cap. 11. num. 28.

MOTIN, que se comenzó à sentir en Mexico, por no se distribuir con justificacion los premios, y oficios, lib. 5. cap. 12. num. 36.

MOYSES, como pidió al Pueblo le diese Juezes que le ayudasen, lib. 4. cap. 8. n. 4. **MUCHEDUMBRE** de personas en una cosa, engendra confusion, y discordias, lib. 4. cap. 18. num. 10.

MUDANZA facil de las leyes, quan dañosa, y viruperable es, lib. 5. cap. 16. num. 20. La de voto, ò parecer con causa justa, no puede tenerse por liviandad, lib. 5. cap. 8. n. 19. 37. y 39. Las mudanzas de templos ocasionan graves daños, y enfermedades, lib. 2. cap. 7. num. 42. Las breves, y faciles en los Oficiales, y Magistrados de la Republica, los daños que causan, y por que, lib. 5. c. 14. num. 27. y 28. Quando à uno le es permitido,

do, ò prohibido el mudarle la causa de la posesion, lib. 3. cap. 6. num. 70. La mudanza de las personas, y de los titulos, suele mudar el derecho de ellas, dicho lib. cap. 24. num. 26.

MUERTE, esta palabra, si se ha de entender de sola la natural, ò de qualquiera otro caso, que obra sus mismos efectos, dicho lib. cap. 21. num. 9. y 27. Quando, y como lo acaba todo la muerte, y destaja los yerros, que los hombres hicieron en vida, y las penas de ellos, y por que, lib. 5. cap. 11. n. 2. y figuient. Quando, y como estorva la profecucion de las causas criminales, que pendian contra ellos, dicho lib. y cap. num. 10. y figuientes. Si puede alguno darle à sí mismo licitamente la muerte, y si este acto descubre valor, ò flaqueza, dicho lib. cap. 18. num. 30. y 31.

MUGER, esta palabra que significaciones tiene, y qual es la mas propria, y de la Latina *Uxor*, lib. 3. cap. 22. num. 20. y 21. Si la muger debe seguir al marido, que la quiere llevar consigo à las Indias en tiempo oportuno, lib. 5. cap. 5. num. 23. La que vá siguiendo, ò acompañando al marido desferado, ò encarcelado, se escusa de la residencia en su Encomienda de Indios, como si ella lo estuviera, lib. 3. cap. 27. num. 32. Deben las mugeres acompañar à los maridos en todas fortunas, *alii*. Si están escusadas de servicios personales, y como Platón igualmente las obligaba à todo lo que à los varones, lib. 2. cap. 7. num. 37. Que tributos deben pagar, y como se han de haver en esto con ellas, y mas si son viudas, dicho lib. cap. 20. num. 7. Si son capaces de succeder en Cacicazgo, ò en otros Oficios que tengan jurisdiccion, dicho lib. cap. 27. num. 22. y 23. Si se les pueden dar nuevas Encomiendas de Indios en primera vida, y poner los titulos de ellas en sus cabezas, lib. 3. cap. 6. n. 29. y 30. Que causas pudo haver para llamarlas à la sucescion de las Encomiendas de sus maridos, y no à ellos à la de ellas, dicho lib. cap. 23. num. 26. Si son correlativos estos dos nombres, de suerte, que lo dispuesto en el uno se entienda estarlo en el otro, y exemplos de ello, dicho lib. y cap. num. 5. y 6.

Quando, y como entran à gozar de esta sucescion, y que tiempo han de haver estado casadas para adquirirla, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. cap. 22. num. 1. y figuientes. Si la muger estará obligada à pagar lo que el marido recibió prestado, ò fiado, para gastar con ella en cosas precisas, ò en pleytear la Encomienda en que succedió, si no hay otros bienes del, de que hacen pago à los *Acreeedores*, dicho lib. cap. 16. num. 27. 28. y 29. Si la muger pobre succederá en la quarta del feudo, que gozó su marido, ò en el usufruto, ò alimentos del, dicho lib. c. 22. num. 2.

MULTAS, por que se dixeran las penas pecuniarias entre los Romanos, lib. 2. c. 11. num. 8.

MULATOS, quales son, y del origen, y causas de este nombre, lib. 2. cap. 30. n. 18. y figuientes. Si son dignos de Oficios, y Beneficios, Regimientos, y Escribanias, dicho lib. y cap. num. 20. Veafe *Mestizos*.

MUNDO, de donde se dixo, que comprehende, y como se divide, lib. 1. cap. 1. num. 2. y figuientes. Como se fue poblado por los descendientes de Noè, dicho libro, cap. 5. num. 33. y 34. De quantas maneras se figuraron los Filosofos antiguos, y que lo Austral del lo tuvieron los mas por inhabitable, dicho lib. cap. 6. num. 8. y figuientes. Componefe de tierras buenas, y malas, y por que lo ordenó Dios así, dicho lib. c. 4. num. 1. y 2. El Terrestre de tal fuerte formado, que aunque por algunas partes le corta la Mar, por otras se junta, dicho lib. cap. 5. num. 31. Como se han de entender algunos Autores, que parece, que constituyeron, ò conocieron otro Mundo mas allá del Occiano, dicho lib. cap. 6. num. 26. El haver descubiertos los Españoles el Mundo, que oy llamamos Nuevo, y añádole al Antiguo, convertido, y mejorado, quan digno es de alabanza, lib. 1. cap. 8. num. 5. Como, y para que efectos es, y debe ser el Mundo Patria comun de todos en doctrina de Baldo, lib. 6. cap. 14. num. 15.

MUNICIPIOS, *Metrocomias*, y *Metecios*, que, y quales entre Romanos, y en que se parecen à las agregaciones de los Indios, libro 2. cap. 24. num. 29. y figuientes.

MURILEGULOS, *Baphiarios*, y *Bastagarios*, que eran, y de sus Colegios, y servicios, dicho lib. cap. 12. num. 6.

N

NACIONES muy Politicas, no tienen noticias ciertas de su origen, lib. 1. c. 5. num. 11. Trecentas se juntaron en Colcos, que todas hablaban diversas lenguas, lib. 2. cap. 26. n. 1. Muchas estiman mas el hierro, cobre, estaño, y otras cosas, que nosotros tenemos por viles, que el oro, y la plata, lib. 6. cap. 4. num. 2. Refierense otras, que de fuyo tenían el servir, y sujetarse à otras, lib. 2. cap. 6. num. 28. Algunas llevan como por cosecha el odiar, y calumniar siempre à sus Presidentes, lib. 5. cap. 10. n. 32. Otras suelen ser imputadas de vicios, que no tienen, por embidia, ò calumnia de sus contrarios, lib. 2. cap. 30. num. 17. Las recien convertidas, quando, y como podrán ser toleradas en las costumbres, ò ritos de su infidelidad, lib. 2. cap. 25. num. 11. y 12.

NARRATIVA, en todas las cosas de gracia debe verificarse cumplidamente, lib. 3. c. 28. num. 33.

NA TALES, el defecto en ellos que infamia causa, lib. 2. cap. 30. num. 21.

NATURALEZA humana, pide, que de feemos ayudar mas, y ser de mas provecho à aque-

aquellos, que mas nos tocan, libr. 5. c. 15. num. 28. La misma obliga a los sabios, y poderosos, a guiar, y amparar a los ignorantes, y desvalidos, libr. 3. cap. 26. num. 5.

NATURAL, à originario de las Indias, qual se debe, y puede llamar, y juzgar, y Cédulas que de esto tratan, libr. 4. c. 19. num. 28. y figuient. Las muchas razones que hay para entender, que los naturales de cada tierra serán mas aptos para los premios, oficios, y gobiernos de ella, dicho libr. y cap. num. 17. y figuient. Que esto obliga à que regularmente deban ser preferidos en ellos, libr. 3. cap. 3. num. 42. Y ser tenidos en los de las Indias los naturales de ellas por hijos legítimos, y los Extrangeros por adoptivos, libr. 4. cap. 19. numer. 21. Las demás razones, que asisten à esta preferencia, y Cédulas Reales, que la disponen, y mandan, dicho libr. y cap. num. 4. y figuient. Que aun donde no hay leyes que lo manden, en igualdad de méritos, siempre deben ser antepuestos los naturales de cada tierra, dicho libr. y cap. num. 8. y figuient.

NAVARRA, Reyno, y como se justifica su retención, libr. 1. cap. 11. num. 23.

NAVARROS, y Aragoneses, si se deben reputar por naturales de los Reynos de Castilla, y de las Indias, para los Oficios, y Beneficios de ellas, y dudas, y declaraciones, que sobre esto ha havido, libr. 4. capit. 19. num. 31. y siguientes, y libr. 6. cap. 14. n. 14.

NAO VITORIA, dió buelta al mundo, y encomios de ella, libr. 1. cap. 2. num. 6. La Nave deshecha, que se buelve à rehacer, si se ha de juzgar por la misma, ò por nueva, libr. 3. cap. 30. num. 49. Las Naves, que van de Guerra, quanto se requiere que vayan zafas, y boyantes, y por qué, y penas de lo contrario, libr. 5. cap. 18. n. 26. Ceremonias que suelen guardar entre sí los Navios quando se encuentran en la Mar, y por saltar à ellas se puede hacer justa guerra, dicho libr. y cap. num. 25.

NAVEGACION, Navegantes, y Negociantes deben ser siempre favorecidos, libr. 6. cap. 9. num. 15. y cap. 14. num. 8. No es justo que los Navegantes, y Comerciantes teman mas los puertos, que los naufragios, segun Casiodoro, dicho libr. y cap. num. 15. Quando comenzaron las navegaciones, y como las usaron los Antiguos, libr. 1. cap. 6. num. 13. y 17. Si fueron verdaderas las que se refieren de Hannon, y otros à las Indias, dicho libr. y cap. num. 23. Si el navegar, y peregrinar merece alabanza, y la que por esto se debe à los Españoles, dicho libr. cap. 8. num. 34. 4. Quan peligrosas son las navegaciones en los meses de Invierno, y reprehendidas por varios Autores, libr. 5. capit. 18. num. 19. Notase el hacer lo contrario estos últimos años, y los riesgos, que en ello se corren, *allí*. Si à uno se le manda hacer navegación, se entiende de la segura, y acostumbrada, dicho libr. cap. 4. n. 19.

NAUFRAGIOS, y Naufragantes, y lo que por todo Derecho se manda hacer en ellos, y con ellos, y sus bienes antes de llegar à tomarlos por perdidos, libr. 6. c. 6. num. 18. y figuient. Como solian pedir limosna los Naufragos, llevando pintado en unas tablas su naufragio, y versos de Juvenal, que à esto aluden, dicho libr. y c. n. 22. Quan abominados, y aborrecidos han sido, y son de algunas Naciones los que naufragan, y por qué, dicho libr. y cap. num. 30.

NECESSIDAD, lo que por su causa se induce, no ha de exceder lo preciso de ella, libr. 2. cap. 18. num. 36. Las necesidades mas urgentes deben ser fecorridas, y preferidas en la distribución de los premios, libr. 3. cap. 8. num. 34. y 40.

NEGLIGENCIA, qualquiera es capital en las causas en que se atraviesa la fama de la Republica, libr. 5. cap. 18. num. 5. El que es negligente en presentar sus Cédulas, y Rescriptos, à si debe imputarse la culpa, libr. 3. cap. 10. num. 22. y 23.

NEGOCIANTES, vease *Mercaderes*, y *Navegantes*, y quales son dignos de estos nombres, y de sus privilegios, libr. 6. c. 14. num. 8. Como, y por qué están prohibidos de todo genero de negociacion los Eclesiasticos de las Indias, y mas si son Curas de Indios, libr. 4. cap. 16. num. 50. y 51.

NEGOCIOS graves, quien trata de introducirlos, ò refoveltos, qué cosas ha de mirar, y prevenir antes de entrar en ellos, segun doctrina del Tácito, y otros, libr. 5. cap. 16. num. 18.

NEGROS de Guinea, y como se practica su esclavitud, libr. 2. cap. 1. numer. 26. Vease *Esclavos*.

NEOPHITOS, quales se pueden llamar, y juzgar, dicho libr. cap. 29. numero 24. Y si ya oy pueden ser tenidos por tales los Indios, dicho libr. y cap. num. 23.

NERON, hay quien diga ha de ser el Anti-Christo, libr. 6. cap. 6. num. 29. Su sobervia por sus riquezas, y que esperò le havian de traer los pezes, las que perdió en un naufragio, *allí*. Quan burlado se hallò por haver dado credito à uno, que le ofreció un gran thesoro, dicho libr. cap. 5. num. 11.

NESTOR, que consejo dió à Agamenon, cerca de dexar votar con libertad à qualquiera en las Juntas, libr. 5. cap. 8. num. 40.

NIETOS, y NIETAS, si podran casar en las Provincias donde sus abuelos son Oidores, y Magistrados, dicho libr. capit. 9. num. 42. hasta el 48. Quando se comprehenden en el nombre de hijos, ò hijas, libr. 3. cap. 21. num. 7. y figuient. Las nietas se tienen por excluidas, quando se halla que sus madres lo son por algun estatuto, ò testamento, y por qué, libr. 3. cap. 24. n. 11. Quando el nieto, ò sobrino tendrá derecho de excluir à su tio, por la representación de la persona de su padre, libr. 3. cap. 21. n. 1. y figuient. Los nietos legítimos de hijos ilegítimos

gi

no succeden en las Encomiendas, feudos, ni mayorazgos, y por qué, libr. 3. capit. 19. num. 6. hasta el 16. Si succederán en los aniversarios, y otras materias, que llaman successores, dicho libr. y cap. num. 7.

NILO, Rio, como el tiempo vino à manifestar su origen, aunque se tuvo en el antiguo por imposible el llegar à saberse, libr. 1. cap. 6. num. 22.

Niños menores de diez años, no es justo se echen à los obrages, libr. 2. capit. 12. n. 35.

NOBLEZA, Y **NOBLES** en cada Provincia tienen diversos modos, y actos de regularse, libr. 2. cap. 29. num. 33. 34. y 35. Como, y en qué partes, y caños, se pierde la nobleza, por entender en mercaderias, libr. 6. cap. 14. num. 9. Para qué puntos se puede tratar de hidalgua, y nobleza en las Audiencias de las Indias, por incidencia, libr. 5. cap. 4. num. 61. y 62. En prometiendo una cosa los nobles se debe dar por hecha, libr. 3. cap. 25. num. 14. y siguientes. Como deben servir à sus Reyes en las guerras, aunque no lo hayan jurado, dicho libr. y cap. numer. 20. 21. y 22. Los nobles de Alemania, quan fevera, y superiormente se sirven de los rusticos, libr. 2. cap. 6. num. 27. Los de Cerdeña, reprehendidos por San Gregorio, porque hacian trabajar à los rusticos en sus heredades, sin pagarlos, ni doctrinarlos, libr. 3. cap. 26. num. 9. y figuient.

NOCHE, la hizo Dios para descanso de los hombres, y compensacion del trabajo del dia, libr. 2. cap. 7. num. 22.

NOE, y sus nombres, y que despues del Diluvio fue segundo Protoplasto del genero humano, libr. 1. cap. 5. num. 3. No se sabe, que sus descendientes poblasen tierra alguna fuera de Europa, Asia, y Africa, libr. 1. cap. 8. num. 10.

NOMBRES verbales, si se toman, y verifican de solo un acto, libr. 6. cap. 14. n. 10. Los que tenían los Indios en su infidelidad, no se les permiten en el Bautismo, ni à los Judios, y por qué, libr. 2. cap. 25. num. 21. Dar el nombre en la guerra, y navegacion, que ceremonia es, y como se llamaba entre los Romanos, libr. 5. cap. 18. num. 25. Nombrado ser uno en primer lugar, lo que obra, y la preferencia que le causa, libr. 3. cap. 24. num. 12.

NOMINACION, y presentacion es uno de los principales frutos del Derecho del Patronazgo, libr. 4. cap. 3. num. 26. Las nominaciones, ò colaciones de Curas de Españoles, è Indios, nadie las puede hacer sin presentacion Real, y Cédulas que así lo declaran, libr. 4. cap. 15. numer. 12. y siguientes. Quando los Nominadores son tenidos por fiadores, ò subvades.

NORTE, y **SUR**, que significan, y de la etimología de estos vocablos, libr. 1. cap. 4. num. 26.

NOTORIEDAD de los delitos, y de que los reos no tienen excusa, ni defensa alguna,

quando podrá obrar, que contra ellos se proceda ex abrupto, libr. 3. cap. 29. num. 39. y 40.

NOTARIOS, Legos, y Clerigos, como, y por quien pueden ser castigados, si llevan derechos demasados, ò por otros excessos, libr. 4. cap. 8. num. 40. De sus Vistas, y Residencias, dicho libr. y cap. n. 41. y 42.

NOTICIA de alguna cosa, si es visto, ò bastante tenerla uno por cartas particulares, libr. 4. cap. 7. n. 56. y 58.

NOVEDADES, en lo que ya está entablado, ò acostumbrado, no se deben admitir facilmente, y daños de ellas, libr. 2. capit. 6. num. 15. y libr. 3. cap. 32. num. 52. Con qué requisitos las permite Santo Thomàs en derogacion de las leyes, dicho libr. y cap. n. 53. En materia de diezmos siempre son prohibidas las novedades, y como se prueba la innovacion, libr. 2. cap. 23. num. 1. y siguientes.

NOVENOS, dos, que en las Indias se reservan para el Rey en los diezmos, y su materia, y administracion, y Cédulas que de ella tratan, libr. 4. cap. 4. num. 29. y figuient. Si se pueden cobrar de los Eclesiasticos por Juezes Seculares, *allí*, y libr. 6. cap. 7. n. 6. y 7. Como los suele distribuir el Rey de ordinario, dicho libr. y cap. num. 8. y 9.

NOVICIOS, quando, y para qué efectos son tenidos por Religiosos, y si gozan de los feudos, y Encomiendas hasta la profesion, libr. 3. cap. 29. num. 9. y 10.

NUEVO ORBE, y su descubrimiento, libr. 1. cap. 2. num. 1. y figuient. Si fue conocido por los Antiguos antes del descubrimiento de Colon, dicho libr. cap. 6. num. 1. y siguientes. Este nombre es el que mas qudra à las Indias Occidentales, y por qué, dicho libr. cap. 3. num. 1. Si puede competir, y aun aventajar al Antiguo, y en qué cosas, dicho libr. cap. 4. numer. 5. Su division, y descripcion por mayor, y que es mas que lo restante del Mundo, dicho libr. cap. 3. num. 7. y figuient. Esta por muchas partes contiguo, ò cercano con el Antiguo, y quales son, y que por ellas pudo comenzarse la poblacion, dicho libr. cap. 5. num. 31. Vease *Mundo*, y *Orbe*, è *Indias Occidentales*.

NUEVO, y duro, lo que oy se juzga, como el tiempo lo hace despues antiguo, y sufrible, segun Tácito, libr. 5. cap. 16. n. 21. No haver nada nuevo en el Mundo, como se ha de entender, libr. 1. cap. 6. num. 19. Cada edad trae cosas nuevas, y exemplos de ellas, dicho libr. y cap. num. 20. La nueva forma de la investidura muda la naturaleza del feudo, ò Encomienda, libr. 3. capit. 7. num. 49.

NULIDAD por defecto de jurisdiccion, nunca es visto excluirse, y si se puede oponer contra las dos sentencias conformes, que en las Indias se mandan executar por el Breve de Gregorio XIII. libr. 4. cap. 9. num. 31.

NUNCIO Apostolico de España, y sus

Efffff 2

Bre-